ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|--------------------------|
| Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/3237/2020 de María del Rosar | rio Piedra Ibarra, 12777 |
| Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Hur | manos. |

Documental recibida el once de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERGERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil·veinte.

³PUNTÓ SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado términos, de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 12/2020. así como Cuarto del diverso 1/3/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción l⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada Ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que, en su caso, se reciban de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, del pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, así como de cualquier constancia o documento que obre en este asunte, las cuales deberán entregarse a las

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁷Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en terminos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos (...).

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

personas que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 4,

párrafo tercero¹², y 11, párrafo segundo¹³, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando delegados, autorizados, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en

autorizados, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y revocando las designaciones hechas con anterioridad.

En cuanto a la petición de que se permita a los delegados y autorizados obtener registros fotográficos de actuaciones, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada participación de la autoridad promovente y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁵, y

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

¹²Artículo 4. (.../)

¹³Artículo 11 (...)

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

16, párrafo segundo¹⁶, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Se apercibe a la Comisión de Derechos Humanos promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad promovente solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin índicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 278 del invocado Código Federal, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁷, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁸ y Vigésimo¹⁹ del **Acuerdo**

¹⁶Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹⁷Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁸Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas

General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero²⁰, de la Ley Reglamentaria, se cierra instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la

jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 68. (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

²¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **107/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 16013

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:23Z / 23/09/2020T17:01:23-05:00 Estatus firma OK Algoritmo Cadena de firma 2d 18 ba 72 4c 7f 0b 79 9c 96 82 a9 f5 3d 97 86 8b bb 40 a9 40 bb 45 f5 82 12 85 6b 8a 4c e1 14 84 e6 79 cd 3c d5 0f c8 73 dd e3 80 6d 84 0f fc d6 18c bb f9 8c 2e 60 75 99 5a 00 3c b2 26 51 88 34 87 17 13 1f 74 e6 6f b2 3f c0 2c a9 03 21 6d 4d 31 ce 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Firma Fi | Vigente | | | | | | | |
| Algoritmo Cadena de firma 2d 18 ba 72 4c 7f 0b 79 9c 96 82 a9 f5 3d 97 86 8b bb 40 a9 40 bb 45 f5 82 12 85 6b 8a 4c e1 14 84 e6 79 cd 3c d5 0f c8 73 dd e3 80 6d 84 0ff cd 61 8c bb f9 8c 2e 60 75 99 5a 00 3c b2 26 51 88 34 87 17 13 16 74 e6 6f b2 3f c0 2c a9 03 21 6d 4d 31 ce 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 3\$ fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | No revocado | | | | | | | |
| Firma Firma Cadena de firma 2d 18 ba 72 4c 7f 0b 79 9c 96 82 a9 f5 3d 97 86 8b bb 40 a9 40 bb 45 f5 82 12 85 6b 8a 4c e1 14 84 e6 79 cd 3c d5 0f c8 73 dd e38 06 d8 40 ff cd 61 8c bb f9 8c 2e 60 75 99 5a 00 3c b2 26 51 88 34 87 17 13 1f 74 e6 6f b2 3f c0 2c a9 03 21 6d 4d 31 ce 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | Valida | | | | | | | |
| Firma 2d 18 ba 72 4c 7f 0b 79 9c 96 82 a9 f5 3d 97 86 8b bb 40 a9 40 bb 45 f5 82 12 85 6b 8a 4c e1 14 84 e6 79 cd 3c d5 0f c8 73 dd e3 80 6d 84 0ff cd 61 8c bb f9 8c 2e 60 75 99 5a 00 3c b2 26 51 88 34 87 17 13 1f 74 e6 6f b2 3f c0 2c a9 03 21 6d 4d 31 ce 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | | | | | | | | |
| de 38 06 d8 40 ff cd 61 8c bb f9 8c 2e 60 75 99 5a 00 3c b2 26 51 88 34 87 17 13 1f 74 e6 6f b2 3f c0 2c a9 03 21 6d 4d 31 ce 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | $\langle \rangle$ | | | | | | | |
| 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 e0 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | 2d 18 ba 72 4c 7f 0b 79 9c 96 82 a9 f5 3d 97 86 8b bb 40 a9 40 bb 45 f5 82 12 85 6b 8a 4c e1 14 84 e6 79 cd 3c d5 0f c8 73 db 8d eb 08 | | | | | | | |
| a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | 7e ca 05 81 | | | | | | | |
| c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | 9f 34 99 13 df 96 bc 54 7f ff 7e aa 9b 08 08 9b 1e 19 d6 d5 9d ba 48 f3 0d 55 23 37 eQ 92 c1 8e a1 8e e2 72 32 da 33 fb 46 76 69 bd 4d 35 | | | | | | | |
| eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d-fb-4d 72 Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | a8 59 c8 84 df 42 19 85 04 f1 c7 1e 76 85 0a 98 15 13 55 b7 e6 02 e9 2a 03 b0 17 1e 04 ab 42 dd 30 67 42 b3 74 13 e0 db c7 d2 e3 69 1b | | | | | | | |
| Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:24Z / 23/09/2020T17:01:24-05:00 | c3 2f cc 09 6e d4 2b 80 2b 55 03 b5 71 ec 1f f1 12 f3 6e df 13 55 9b 41 58 41 65 a5 08 e0 2a 15 a2 e9 7b 3f 31 b2 ce 56 fb 0e 96 a7 46 79 | | | | | | | |
| | eb d9 a6 c8 6d cb 8f 5a 9c c3 03 ff bf b8 2a 62 9e 5f f7 5e bd 66 95 94 8d fb 4d 72 | | | | | | | |
| Volidación | | | | | | | | |
| Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | | |
| OCSP Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | | | | |
| Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/09/2020T22:01:23Z+23/09/2020T17:01:23-05:00 | | | | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | |
| Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | |
| Identificador de la secuencia 3337832 | | | | | | | | |
| Datos estampillados 66E7C6AE8D5E8539815C55CABE1231599C8380E9 | | | | | | | | |

| riiiiaiile | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente | | | |
|--------------------|--|---|---------------|----|-------------|--|--|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | 3 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T21:50:22Z / 23/09/20 2 0T16:50:22-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | | |
| | 70 c1 85 f2 c6 33 66 25 aa 1c 14/d6 f8 f3 8f 76 df 63 46 ce d2 d2 d5 aQ fa d5 4d/f1 c3 89 b8 06 23 ba a8 c2 08 f3 8f 11 a4 e8 64 33 58 d3 | | | | | | | |
| | bc cc 77 9d 0b bc 1a c9 b1 f8 3f 48/8b 2f 85 4a 92 fd 7d 60 c3 a9 d8 22 62 2e 0b 8e c9 10 ca 11 2c 92 59 f7 c3 28 44 7e ba 95 28 25 b9 a6 | | | | | | | |
| | 1b f5 26 6f 09 dc 00 c4 f9 61 8f f6 96 53 be 98 34 33 2f 00 f0 29 0d 3f 2d ec e0 ee 9e 07 76 04 df e5 4a 40 48 3e dc 33 8d f6 48 e7 20 9f 7c | | | | | | | |
| | 7a e3 89 5e 84 1c 93 f7 c2 e1 26 f3 6d 75 82 65 ab f4 81 36 9 36 af 70 44 29 c2 d2 78 52 2a a7 eb 6b 2f 41 4d 5e 2e a1 ca cc 93 9b d4 70 | | | | | | | |
| | 65 86 e6 8f b1 c7 d5 f5 d2 9d 9b 2e ea fa 26 e1 8e 94 21 21 ca 72 35 05 8f 5d 3c 0b 58 0f d3 4f a5 e4 75 28 53 b8 59 e4 fa 25 c7 79 87 f1 | | | | | | | |
| | 60 83 85 49 6d b8 9f ac 66 3f 8f 82 58 46 34 ff 7b 47 c2 f3/ac 8a 91 de 9b | | | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T2+50:23Z / 23/09/2020T16:50:23-05:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac | ión | | | | | |
| | Emisor del certificado de OC\$P | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T21:50:22Z / 23/09/2020T16:50:22-05:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | ı | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3337770 | | | | | | |
| | Datos estampillados | B6BC83B5F2152C07D7157BC3C9C86ED2FF609380 | | | | | | |